



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

SALA No. 2016 – 38

4 de agosto de 2016

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**
- 2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
- 3. PONENCIAS**

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CONS EC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	2016-00050-00	ALEXANDER MORA MURILLO C / JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA COMO CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	RETIRADO
2.	2015-00049-00	JESÚS LÁCIDES MOSQUERA ANDRADE C/ TEÓFILO CUESTA BORJA COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	RETIRADO

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
3.	2016-00189-02	RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA C/ CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	Auto. Confirma negativa de acceder a la suspensión provisional del acto de elección del alcalde de Bello, Antioquia, Caso: el demandado presuntamente “no presentó el respectivo AVAL ante la Registraduría delegada para el municipio de Bello de acuerdo a la ley y a los estatutos”. A quo denegó la medida por falta de sustentación. Se confirma porque en efecto en la demanda se solicitó la medida cautelar pero no se sustentó ni se pidió acudir a los argumentos de la demanda, además, el demandante expuso que en escrito posterior argumentó medida, sin embargo, se explica que el mismo no se puede tener en consideración porque se allegó luego de vencido el término de caducidad de la acción electoral, se citan antecedentes de la Sección en este sentido.
4.	2016-00042-02	MARYSOL ZAFRA GERENA C/ JUAN MANUEL NOSSA FUENTES COMO PERSONERO MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE PARA EL PERÍODO 2016-2020	AUTO	Auto. Niega recusación interpuesta contra la dra Rocio Araujo, Caso: El recusante alega la Causal N° 2 del artículo 141 del CGP, porque la magistrada fue ponente del auto de 5 de mayo de 2016, con el cual se resolvió la apelación de la suspensión provisional del personero de Yopal. El recusante alega que está comprometida la imparcialidad e independencia de la togada, porque con la mencionada decisión se dejó entrever su postura frente al caso. El auto declara infundada la recusación reiterando la posición de la Sala al determinar que la decisión que resuelve la medida de suspensión provisional, es transitoria y previa, en donde no se cuenta con los elementos probatorios determinantes para tomar una decisión de fondo y no se constituye en prejuzgamiento.
5.	2016-00008-01	LUÍS JESÚS BOTELLO GÓMEZ C/ JOSÉ LUIS ENRIQUE DUARTE GÓMEZ COMO DIPUTADO A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL PERIODO 2016-2019	FALLO	Fallo. Confirma la negativa de las pretensiones de la demanda. Caso: El demandado fue elegido diputado a la Asamblea de Norte de Santander para el periodo 2016-2019. Se demanda la nulidad de su elección con base en el artículo 33 numeral 5 de la Ley 617 del 2000, ya que su hijo trabajó para el DANE-territorial Centro Oriental durante el año anterior a la fecha de la elección. 1ª instancia: Comprueba que el caso no cumple con uno de los elementos de la inhabilidad ya que a pesar que el hijo del demandado sí trabajó para el DANE, no ejerció autoridad civil o administrativa ya que su cargo era un profesional universitario código 2044 grado 07. Esta Sección hace una relación de la jurisprudencia en la que se han desarrollado los conceptos de autoridad civil y administrativa y efectúa un análisis sobre las funciones que desempeñó el hijo del demandado, las compara con el director de la territorial y concluye que ninguna de ellas se ajusta a dicho concepto.

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEJO	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
6.	2015-00050-00	DIEGO FELIPE URREA VANEGAS Y MATEO HOYOS BEDOYA. C/ JHON JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ COMO DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	<p>Fallo Única Ins. Niega pretensiones y ordena estarse a lo resuelto en la sentencia de 28 de julio de 2016, que inaplicó, por inconstitucional, el penúltimo inciso del artículo 2.2.8.4.1.19 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, expedido por el Presidente de la República.</p> <p>Caso: Determinar si conforme a las causales de anulación por falta de competencia temporal la elección del señor JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ es nula porque en el proceso de elección no se cumplió con el límite temporal establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1263 de 2008 y, si el elegido estaría incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 2.2.8.4.1.19 del Decreto 1076 de 2015 que señala a <i>“los miembros del consejo directivo no podrán ser elegidos directores de las corporaciones a que pertenecen, en el período siguiente”</i>. Respecto a la falta de competencia esta Sala concluyó que si bien el Acuerdo 006 de 21 de agosto de 2015 fue expedido antes del <i>“trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo”</i>, el mismo fue proferido con competencia por parte del Consejo Directivo y sin producir ningún vicio que afecte la validez del acto acusado. Y respecto a la inhabilidad la Sala encontró probado que el demandado ejerció como delegado del gobernador del departamento del Quindío y por ende como miembro de la Corporación Autónoma Regional durante los años 2012 y 2013, es decir en el período anterior a su designación como director de la CAR, por lo que desconoció el Decreto No. 1076 de 2015. Sin embargo, la Sala inaplicó el penúltimo inciso del artículo 2.2.8.4.1.19 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, por inconstitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Carta Política, por lo cual negó las pretensiones de la demanda.</p>
7.	2015-00647-01 Claudia	ATYLANO CUESTA CONTO C/ HÉCTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS COMO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAINÍA PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	APLAZADO

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
8.	2014-00099-00	HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA Y MOVIMIENTO DE INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES – MIO C/ MOISÉS OROZCO VICUÑA COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES PARA EL PERÍODO 2014 - 2018	AUTO	Auto que niega solicitudes de aclaración y/o adición presentadas por Moisés Orozco Vicuña, Saul Villar Jiménez y CNE y rechaza por extemporánea la solicitud presentada por Diego Alexander Ángulo Martínez.
9.	2014-00117-00	ÁLVARO YOUNG HIDALGO ROSERO Y MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA – MIRA C/ SENADORES DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO 2014-2018	AUTO	Se confirma auto suplicado.
10.	2016-00015-00	MIGUEL ALEXANDER BERMÚDEZ LEMUS C/ CARLOS ERNESTO SANTANA BONILLA Y OTROS COMO REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORTOLIMA	AUTO	Auto niega solicitud de aclaración, corrección y adición de la sentencia. Caso: El solicitante cuestiona aspectos probatorios, que no son propios de ninguna de las tres figuras solicitadas. No plantea aspectos oscuros o vagos o que generen confusión, ni errores ni existen puntos no decididos. Esas razones permiten negar la solicitud de marras.
11.	2016-00100-01	JADER JULIO ARRIETA C/ CONCEJALES DE CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2016 - 2019	AUTO	Auto. Confirma rechazo de reforma de demanda porque se incluyeron nuevos cargos por fuera del término de caducidad.

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEJO	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
12.	2015-00054-00	MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY C/ JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	Fallo que niega pretensiones. Caso: Demandada elección del Director Corpoboyacá. Cargos: i) se presentaron dos recusaciones contra integrantes del Consejo Directivo de la CAR y el proceso administrativo eleccionario no se suspendió; ii) las recusaciones debieron ser resueltas por la Procuraduría General de la Nación pero fueron resueltas por el mismo Consejo Directivo y; iii) se incluyeron en un orden del día pero el tema no se resolvió. Normas infringidas: Arts. 145 C.G del P., 12 del C.P.A.C.A., Se niegan pretensiones porque las normas del C.G. del P., no resultan aplicables, respecto del C.P.A.C.A., su trámite no fue desconocido pues se probó que si bien no se suspendió el proceso administrativo, los recusados no actuaron en decisión alguna, que es la finalidad de esta disposición, así mismo, se acreditó que antes de adelantar la votación y declarar la elección se negaron las recusaciones. Con fundamento en sentencia de esta sección se concluye que el competente para resolver las recusaciones era el propio Consejo Directivo de la CAR y no era necesario remitir las diligencias a la Procuraduría General de la Nación Por último, se aclara que el tema de las recusaciones se incluyó en un orden del día pero se decidió suspender la decisión hasta que no se corriera traslado de las mismas.
13.	2015-00461-02	CARLOS MARIO ISAZA SERRANO C/ SALIM HAMED CHAGÜI FLÓREZ COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	Fallo. Instancia. Confirma negativa. Caso: El actor alega que el demandado estaba inhabilitado para ser alcalde de Cereté, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley 617/00 (celebración de contratos). Se trata de un contrato de apoyo a la gestión de la Secretaría de Infraestructura al Plan Departamental de Aguas, en lo que sea de su competencia, pero no se señala el lugar en el que debe ejecutarse y tampoco es posible establecerlo, ni con las pruebas de las partes, ni con las que decretó de oficio el Tribunal.
14.	2016-00026-01	BERTA KARINA DUQUE TORRENEGRA C/ MAYA GAYRLEEM SAAMS COMO CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	RETIRADO

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
15.	2016-00395-01	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL C/ ADRIANO MUÑOZ BARRERA COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERÍODO 2015-2019	AUTO	Auto. Resuelve aceptar impedimento presentado por la dra. Rocío Araújo Oñate
16.	2016-00022-00	RICARDO MENDOZA CARPINTERO C/ AMAURY TRUJILLO BURGOS COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	AUTO	Auto que resuelve recurso de súplica. Revoca negativa y declara probada la excepción de “indebida acumulación de pretensiones – ausencia del concepto de violación que sustenta el cargo de nulidad” y da por terminado el proceso. Caso: Se demandó la elección del señor Amaury Trujillo Burgos como representante de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la CRA. En la audiencia inicial el apoderado del accionante propuso dicha excepción, porque el demandante “no cumplió a cabalidad lo ordenado en el auto de 26 de enero de 2016 que inadmitió inicialmente la demanda dado que: (i) nuevamente se acumularon causales subjetivas y objetivas de nulidad; y, (ii) no se desarrolló el concepto de violación en relación con la causal de nulidad subjetiva dirigida contra la elección del señor Trujillo Burgos.” Durante la audiencia inicial se estableció que “si bien es cierto que el actor reiteró algunas inconsistencias en el proceso de elección, también lo es que la demanda está sustentada básicamente en la posible “inhabilidad” del señor Trujillo Burgos para ser designado en el cargo por el incumplimiento de los requisitos legales para su postulación e inscripción como representante suplente de las entidades sin ánimo de lucro. Esto hace que la controversia esté circunscrita a la causal de nulidad de orden subjetivo”. Con el recurso de súplica el demandado insistió en los argumento de la excepción. La Sala de súplica revocó tal decisión y declaró probada la excepción porque, comparadas la demanda inicial y la que dio origen a este proceso, se estableció que no “...se cumplió con la orden de desarrollar el concepto de violación respecto de la demanda de nulidad electoral por causales subjetivas...” en los términos del auto de 26 de enero de 2016, dictado en el curso del proceso 2016-0007-00.
17.	2016-00008-01	WILSON DE JESÚS TÁMARA ZANABRIA C/ STEFANY GÓMEZ MURILLO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	Fallo Confirma negativa. Caso: La accionada es Concejal de Armenia, elegida por el Partido Alianza Verde. Fue demandada su elección por incurrir en doble militancia (inc. 2º, art. 2º Ley 1475), al apoyar al candidato a la alcaldía por el Partido Liberal. En 1ª Inst se negó la pretensión porque si bien existió una instrucción de la Dirección Nacional de Alianza Verde que decía que a falta de candidato para la alcaldía por ese partido se debía promover el voto en blanco y que la Coordinación Departamental determinó apoyar al candidato por el Partido Liberal, lo cierto es que este apoyo se dio mediante un acuerdo programático que fue suscrito con posterioridad a que quedara en firme la resolución con la cual la Registraduría revocó la inscripción del candidato a la alcaldía por el Partido Alianza Verde. La Sala confirma la decisión, porque no hubo simultaneidad.
18.	2015-02551-01	DANIEL ECHEVERRI SÁNCHEZ C/ ÁNGELA MARÍA RÍOS CASTAÑO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	Fallo Revoca sentencia denegatoria de pretensiones. DECLARA NULIDAD del acto de elección de Ángela María Ríos Castaño en calidad de Concejal del Municipio de Itagüí (2016-2019). Esta nulidad, por virtud del artículo 288 del CPACA, implica la cancelación de la respectiva credencial y, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, tendrá efectos <i>ex nunc</i> . Caso: La consulta interna en materia de conformación de las listas al Concejo de Itagüí fue incumplida al inobservar los resultados de la misma, pues la demandada obtuvo el puesto noveno de la votación en consulta interna, pero fue colocada como cabeza de lista y por ser lista cerrada, resultó elegida Concejal, cuando en realidad en la consulta tan solo obtuvo 35 votos por debajo de mayores votaciones.

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
19.	2016-00009-00	LUIS FELIPE AGUIRRE VASQUEZ C/ JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	FALLO	<p>Fallo: niega pretensiones.</p> <p>Caso: Elección del Director General de Carsucre. nulidad electoral basada en que el elegido no fue el mejor de los participantes.</p> <p>El principio del mérito de la convocatoria pública no indicaba que debía escogerse al mejor y no fijó criterio para la escogencia, no siendo obligatorio para el Consejo Directivo, además que no se trata de un cargo de carrera, no siendo aplicable todos los parámetros del artículo 125 superior. Tampoco, se hacía aplicable el artículo 209 Constitucional, que establece los principios de la función administrativa, porque no establece de manera concreta y específica cómo materializarlos ni fija regla específica para la elección del Director General de la CAR que obligue a escoger el mejor, como si fuera un concurso de méritos.</p> <p>Si bien el artículo 126 superior impone que la elección de servidores públicos debe estar precedida de convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Los criterios de mérito fueron analizados sin que se advierta inobservancia.</p>

B. ACCIONES DE TUTELA
DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CO NS EC	RADICADO	ACTOR	PROVIDEN CIA	OBSERVACIONES
20.	2015-00873-01	COMUNIDAD MUISCA DE BOSA	FALLO	<p>TvsActo 2ª Inst. Confirma amparo definitivo. Caso: Consulta previa a comunidad indígena muisca para el desarrollo de los proyectos plan parcial el “Edén –El Descanso” y “Campo Verde” en Bosa. Consulta previa frente a la subsidiaridad: La Sección Quinta, atendiendo a la decisión T-197-2016, dá cumplimiento al manejo que la Corte Constitucional ha considerado frente a la consulta previa y la subsidiaridad. Esta sentencia revocó el fallo de tutela de la Sección Quinta de 15 de octubre de 2015 que declaró improcedente por subsidiaridad la acción de tutela del Consejo Comunitario Mamajará del Nispero y otros contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La tesis del Consejo de Estado es que como se pretende dejar sin efecto un acto administrativo existe mecanismo de defensa judicial. Por su parte la Corte Constitucional, es de otro criterio, porque considera que los mecanismos de control, en especial de aquellos de nulidad y restablecimiento del derecho, no son idóneos en materia de consulta previa, pues solo pueden resolver aspectos relativos a la legalidad de la decisión administrativa, mas no están en capacidad de resolver temas relacionados con la omisión del procedimiento de consulta previa, razón por la cual el juez del amparo debe asumir de fondo el estudio sobre la necesidad o no de la consulta previa y no declarar la improcedencia por subsidiaridad. Consulta previa- cuando la vulneración del derecho de las comunidades indígenas es demostrado, el amparo es definitivo. no puede ser transitorio aún frente al acto administrativo. Decisión. confirma amparo definitivo de los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la comunidad indígena muisca de bosa, ante la expedición del decreto 521 del 2006 proferida por el tribunal administrativo de Cundinamarca; suspende los efectos del decreto distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el plan parcial “el edén – el descanso; ordena al ministerio del interior – dirección de consulta previa, continuar con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la comunidad indígena muisca de bosa. (Consultar la parte resolutive en su totalidad debido a su extensión). Aclara voto la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez</p>
21.	2014-02171-00	NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTRO	FALLO	APLAZADO
22.	2016-00476-01	LUCÍA FERNANDA BALLESTAS TORRES	FALLO	<p>TdeFondo. 2ª Inst. Revoca amparo y niega. Caso: Tutelante aspiró al crédito condonable en programa “Ser Pilo Paga”. Se revoca la decisión de amparo, porque ocurre que la tutelante no acreditó 2 de los requisitos que exige el programa para ser merecedor del crédito. La Sala encontró entonces que la tutelante no estaba inscrita en el Sisben para la fecha de corte de la convocatoria: 19 de junio de 2015, pues realmente se inscribió el 8 de julio siguiente. También se estableció que no había sido admitida para un programa académico para el</p>

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

				primer semestre del 2016.
23.	2016-00585-01	CARLOS ADDRIEL LAGUADO SILVA COMO AGENTE OFICIOSO DE JESÚS SILVA RUEDA	FALLO	TdeFondo. 2ª. Inst. Confirma amparo y se ajusta orden. Caso: Paciente con riesgo inminente de perder la vida – trámite de actualización del registro en el SISBEN – Acceso a tratamientos de importancia vital. Se confirma el amparo a la vida salud y seguridad social, se modifica la orden, manteniendo la obligación del pago por parte del Departamento de los gastos médico desde que ingreso al centro médico, hasta la fecha en que se afilió al régimen contributivo. 22.05-16. Ingres a centro médico por infarto (no estaba afiliado a salud en ninguno de los regímenes). 01.06.16. Se afilia al régimen contributivo como cotizante
24.	2016-01117-01	CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN	FALLO	TdeFondo. 2ª. Inst. Modifica para declarar la existencia de cosa juzgada. Caso: Reitera criterios en relación con la actuación temeraria y los criterios para la configuración de cosa juzgada.
25.	2016-01115-01	JOSÉ ABELARDO GIL GARZÓN	FALLO	TdeFondo 2ª Inst. modifica Caso: sentencia que declaró improcedente la tutela en relación con la solicitud de traslado y declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho de petición, para amparar petición y debido proceso administrativo del actor y ordenar que el grupo de talento Humano Antinarcótico de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, envíe al funcionario competente la petición de 12 de mayo de 2016 que presentó el actor, para que sea resuelta de fondo, de conformidad con el Instructivo N° 013 DIPON-DITAH-70 de 20 de mayo de 2013 confirma en lo demás el fallo ad quo. Traslado de miembro activo de la policía quien alega tener la custodia y cuidado pleno de su hijo menor de edad (4 años) para poder retornar a Bogotá porque su hijo se ha visto afectado y perjudicado por los traslados. Como petición accesoria, solicita que si no existe otra alternativa, se ordene a la Policía Nacional el retiro inmediato.
26.	2016-01548-00	JÚAN DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ	FALLO	TvsPJ. 1ª. Inst. Declara improcedencia por inmediatez + 2 años y 8 meses. Caso: Tutela contra la sentencia del Tribunal que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa iniciada por el actor y otros contra el ISS por la muerte del Sr Sigifredo Gómez Pérez por una presunta negligencia en la atención médica. El actor no presentó excusa frente a la demora en interponer la tutela.
27.	2016-00875-01	LINDA CATALINA ROJAS PAEZ Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 2ª. Inst. Confirma improcedencia por inmediatez + 7 meses. Caso: Tutela contra sentencia de la Sección Tercera de esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que presentó la actora y otros contra la CAR de Cundinamarca, porque impuso medida de abstención de realizar actividades económicas en un predio de propiedad de los demandantes. Frente a la demora en interponer la acción alegó el perjuicio a un continúa, sin embargo no ese argumento no es de recibo para la Sala puesto que la supuesta vulneración se dio con la expedición de la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso ordinario.

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

28.	2016-01938-00	ORLANDO BAUTISTA QUIJANO	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst. Niega debido proceso y otros. Caso: Defecto fáctico. En reparación directa, se reconoció al actor el pago de dineros indebidamente embargados en cobro coactivo, pero no los honorarios que tuvo que pagar a abogados para defenderse, ni perjuicios morales. Considera que hubo defecto fáctico en las decisiones del contencioso. Las pruebas fueron valoradas de forma razonada y el actor no probó honorarios pagados (que no se reconocieron por el valor demandado, sino según los acuerdos del CSJ para agencias en derecho) ni perjuicios morales.
29.	2015-02962-01	MANUEL SALVADOR RAMÍREZ BENAVIDES	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca amparo y niega tutela. Caso: Actor ejerce tutela contra los fallos ordinarios que se declararon inhibidos para resolver la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que ejerció contra CAJANAL hoy UGPP, con la finalidad de obtener el reconocimiento y pago de su reliquidación pensión porque encontró demostrado que el actor, en vía administrativa presentó en tres oportunidades esta petición pero solo demandó los actos que se la negaron por última vez, omitiendo acusar la legalidad de las demás resoluciones incluso la de reconocimiento pensional frente a la cual interpuso recurso exigiendo su reliquidación. El <i>a quo</i> accedió al amparo aduciendo que si bien no fueron demandados todos los actos, está probado que fueron aportados con la demanda, por lo cual concluyó que se presenta exceso de ritual manifiesto, además, por tratarse de una persona de la tercera edad, en consecuencia, deja sin efecto la sentencia y ordena dictar la de reemplazo. Se revoca la anterior decisión, para el efecto, se aclara que el proceso ordinario se tramitó con el procedimiento del C.C.A., el cual en su artículo 138 establecía la necesidad de demandar todos los actos proferidos en sede administrativa, decisión que se apoya en sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado que avala su tesis.
30.	2016-01062-01	MARÍA VICTORIA AVENDAÑO RONDÓN	FALLO	TvsPJ 2ª. Inst. Confirma negativa. Inmediatez de 7 meses y 8 días Caso: La accionante inició proceso de reparación directa contra la Nación por haberla privado de su libertad. En primera instancia juzgado administrativo rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad. Tribunal confirmó la anterior decisión. Interpone acción de tutela contra la decisión del Tribunal, la cual no supero el requisito de inmediatez sin argumentar el motivo de su demora para acudir a la acción constitucional.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
31.	2015-03119-01	NORA DAZA DE AMADOR Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 2ª. Inst. Confirma negativa. Caso: Tutela contra providencia judicial – Defectos alegados: i) fáctico, ii) sustantivo y iii) desconocimiento del precedente judicial. Proceso de reparación directa por falla del servicio de la Policía Nacional – Reconocimiento de perjuicios. Revisadas las providencias judiciales los mencionados defectos no están presente. Se determinó que la parte demandante dentro del proceso ordinario no cumplió con la carga de demostrar los perjuicios reclamados y se reconocieron aquellos que se probaron con las pruebas decretadas y oportunamente allegadas al proceso ordinario.
32.	2016-00714-01	MUNICIPIO DE FACATATIVA	FALLO	TvsPJ. 2ª. Inst. Confirma negar amparo al debido proceso. Caso: El apoderado del Municipio de Facatativá considera vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad jurídica de dicho ente territorial, en razón a que; la providencia judicial de primera instancia proferida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, accedió a las pretensiones de la demanda y concedió a la docente reclamante el reconocimiento de la prima de servicios, incurriendo en un defecto sustantivo por dar una indebida interpretación al artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y en desconocimiento del precedente

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				judicial establecido por la Corte Constitucional con la sentencia C-402 de 2013. La Sala niega el amparo solicitado al no acreditarse el requisito de procedibilidad adjetiva de subsidiariedad, por cuanto no agotó todos los medios de defensa judicial en el proceso, como en este caso, el recurso de apelación.
33.	2016-01316-01	DIEGO AIDER PEÑA QUIROGA	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negación de amparo al debido proceso. Caso: Con la tutela se cuestionó la providencia judicial dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la resolución No. 001717 del 7 de marzo de 2012 y oficio 100000154-000154 de 1º de febrero de 2012, expedidos por la DIAN, la cual negó la solicitud de nivelación y homologación salarial solicitada por actor. En primera instancia se negó el amparo por considerar que la providencia atacada, no vulneró los derechos fundamentales del actor ni incurrió en ningún defecto, además atendieron el precedente judicial del Consejo de Estado. El fallo se confirma en razón a que no se configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados ni se evidencia defecto alguno aducido por el actor contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda.
34.	2016-01360-01	ISMAEL MACIAS GARCIA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Revoca negativa y accede amparo. Caso: contrato realidad, se reitera la tesis de la Sala respecto de que los derechos prestacionales son imprescriptibles, por tanto deja sin efecto auto que declaró probada la excepción de prescripción.
35.	2016-01774-00	JOSÉ VAQUIRO MORENO	FALLO	TvsPJ. 1ª. Confirma negativa. Caso: Ex miembro del Ejército Nacional inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto expedido por CREMIL que negó el reajuste de la asignación de retiro. Juzgado concede súplicas de la demanda, Tribunal revoca exponiendo que la asignación se liquidó conforme a lo dispuesto en la Ley. En sede de tutela alega que el Tribunal aplicó erróneamente lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y desconocimiento de sentencias de tutela dictadas por el Consejo de Estado.
36.	2016-01901-00	FABIAN ANDRADE ESCOBAR	FALLO	TvsPJ. 1ª. Niega la solicitud de Amparo. Caso: Tutela contra providencia judicial, una vez cumplido los requisitos de procedencia de la tutela contra providencias judiciales se realizó el estudio de fondo. El asunto bajo estudio radica en que el accionante interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en busca de la declaratoria de nulidad de la Resolución que lo declaró insubsistente el cargo que desempeñaba en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., expedida en virtud de la facultad discrecional de la administración. En sede ordinaria, la primera instancia negó las pretensiones, en segunda instancia, el Tribunal Administrativo del Huila revocó la decisión del <i>a quo</i> y en su lugar dispuso: i) declarar la nulidad de la resolución n.º 419 del 30 de marzo de 2010, por la cual se declaró la insubsistencia; ii) a manera de restablecimiento, se ordenó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir, desde el 30 de marzo de 2010 hasta el 11 de julio de 2011, por cuanto la entidad demandada ya había sido suprimida definitivamente y su reintegro en un cargo de igual o superior jerarquía era jurídicamente imposible. En ese orden, manifestó el actor que la tutelada incurre en defecto <i>“por falta de motivación de la sentencia”</i> . Realizado el estudio de fondo se tiene que la providencia cuestionada no incurre en el defecto alegado ya que el juez de instancia presentó <i>“motivos razonables y suficientes para justificar la facultad discrecional para la toma de las decisiones de la Administración”</i> .- En sede de tutela lo pretendido no es otra cosa que reabrir debate y utilizar la acción constitucional como una tercera instancia.
37.	2016-01034-01	RIGOBERTO ANTONIO PINEDA Y OTRO	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Los tutelantes demandaron en reparación directa por la supuesta ejecución extrajudicial de sus familiares. El proceso fue fallado de forma desfavorable porque se concluyó en que hubo culpa de la víctima. Con la tutela los accionantes plantean la existencia de un defecto fáctico por indebida valoración. En 1ª Inst se determinó que el defecto no existió. La Sala analiza el supuesto defecto y encuentra que, además, los tutelantes pretenden desconocer el análisis del material probatorio sin considerar que tampoco acreditaron la responsabilidad del Estado.

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
38.	2016-02802-01	MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ PINEDA	FALLO	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: El actor afirma haber presentado una petición en marzo de 2016 ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el objeto de que fuera reparado por el atentado terrorista de 1989 en contra del DAS. La entidad le contestó indicándole que no se encontraba incluido en el registro de víctimas. Presentó la tutela con el objeto de que se le diera una respuesta de fondo y se ordenara el pago de la indemnización. En 1ª Inst se concluyó que, ante el silencio de la demandada, se debía aplicar la presunción de veracidad de lo dicho en la tutela. No obstante, en materia de derecho de petición el actor debió, como mínimo, cumplir con la carga de allegar copia de la petición que formuló ante la demandada, pues solo de esta forma podría analizarse la vulneración de tal derecho. Como no lo hizo, el amparo fue negado. La Sala confirmó la decisión por razones similares.
39.	2016-00303-01	DIEGO ELÍAS MONTENEGRO BAUTISTA	FALLO	TvsActo. 2ª Inst. Confirma improcedencia. Caso: El tutelante fue retirado de la Policía Nacional después de un proceso disciplinario. Presentó la solicitud de amparo en contra de tales decisiones. En 1ª Inst se concluyó que la acción de tutela es improcedente porque está en curso una acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los fallos disciplinarios a lo que se suma que no se acreditó un perjuicio irremediable. La Sala confirma la decisión con base en los mismos argumentos y porque se evidenció que el actor solicitó la suspensión provisional de los actos demandados.
40.	2016-00397-01	DIANA CAROLINA CHARRY SÁNCHEZ Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Con la tutela se alegó que se configuró un defecto sustantivo y fáctico, por no condenar a la Asamblea del Valle por la no renovación del seguro de vida del diputado, secuestrado y muerto en cautiverio. Los defectos no se dan pues revisada la decisión judicial «se comprobó que el Departamento del Valle del Cauca, canceló salarios y prestaciones sociales a los familiares del diputado secuestrado hasta el día en que le causaron la muerte. Y, en lo tocante al seguro de vida global contratado, se demostró que, la póliza fue renovada hasta el día en que se terminó el periodo constitucional», pues de conformidad con el artículo 15 de la Ley 986 de 2005 ¹ , la Fiscalía ordenó el continuar con el pago de salarios y prestaciones sociales y no hizo lo mismo, respecto a la renovación de la póliza luego de vencido el periodo constitucional.
41.	2016-00548-01	MARIA LUZ ESTELLA AUZA ROA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: accionante inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto que expedido el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales que negó reconocimiento de pensión de sobreviviente. Tribunal revocó fallo de primera instancia y en consecuencia negó las suplicas de la demanda. En sede de tutela la tutelante alegó presunto defecto fáctico y desconocimiento de precedente. Respecto del primero se encuentra que la norma aplicada por el Tribunal demandado era la vigente para la poca de los hechos; de las sentencias alegadas como desatendidas se encontró que las mismas son pronunciamientos de la Sección Segunda de esta Corporación pero las mismas no guardan identidad fáctica con el caso bajo estudio.
42.	2016-00872-01	MARIO RAMÍREZ CORTES	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma la negativa de protección de los derechos. Caso: El actor se pensionó en el año 2000. En 2007 y 2008 la jurisdicción Contenciosa Administrativa decidió su demanda sobre la reliquidación de su pensión. Interpuso nueva demanda con la misma pretensión con base en una sentencia del Consejo de Estado del año 2010. Las dos instancias judiciales denegaron

¹ «Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones».

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				las pretensiones al existir cosa juzgada. 1ª inst: Considera que las decisiones son razonables en la medida en que verificaron que lo que solicitó el actor es exactamente igual a lo que pretende en la última demanda. Esta Sección Comprueba que los procesos adelantados por el actor son idénticos, que la sentencia de unificación proferida en 2010 por el Consejo de Estado no es retroactiva y que el caso propuesto por el actor como precedente tiene unas condiciones fácticas diferentes.
43.	2016-01340-01 (DIEGO)	JOSÉ SAÚL TRIVIÑO GUALDRÓN	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia por inmediatez + 1 año y 10 meses Caso: Tutela contra sentencia de Tribunal que confirmó la negativa de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el actor contra el Ejército Nacional por expedir la Resolución N° 5166 del 30 de noviembre de 2009 con la que fue llamado a calificar servicios Frente a la demora en interponer la acción alegó el perjuicio aun continúa, sin embargo no ese argumento no es de recibo para la Sala puesto que la supuesta vulneración se dio con la expedición de la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso ordinario.
44.	2016-01443-01 (JORGE)	ROSALÍ SUAREZ	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa a debido proceso e igualdad. Caso: docente cuestiona fallo que negó reconocimiento de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías, se alega desconocimiento de sentencias del Consejo de Estado y del propio Tribunal contencioso de segunda instancia. La Sala reitera su posición al respecto. Se advierte que hay diferentes posiciones en la Sección Segunda y que los fallos del Tribunal, que no fueron allegados, no tienen identidad fáctica con el sub examine.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
45.	2016-00047-01	AMADEO MACHADO TAPIAS	FALLO	TvsFondo. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: En la tutela se indicó que se le están vulnerando sus derechos a la salud y seguridad social pues desde cuando fue desvinculado del Ejército, dicha entidad dejó de prestarla los servicios médicos a él y sus hijos. Revisada la situación del caso, no se encontró que se den los presupuestos excepcionales establecidos en la jurisprudencia constitucional para ordenar que la Dirección de Sanidad del Ejército preste los mencionados servicios. Por otro lado, se exhortó al accionante para que se dirija a la Secretaría de Salud del municipio de Quibdó para que se informe e inicie el proceso de afiliación de él y sus hijos al sistema subsidiado de salud. La jurisprudencia constitucional citada en acápites anteriores, en el plenario no se encuentra prueba alguna que demuestre: i) que el actor haya "sufrido menoscabo en su integridad física o mental durante el tiempo que se encontraban en la institución" o ii) que él o sus hijos se encontraran enfrentando alguna condición patológica y cuya protección debería ordenarse "hasta tanto estos logren su recuperación en las condiciones científicas que el caso demande".
46.	2016-00421-01	HUGO MARÍN MEJÍA	FALLO	TdeFondo. 2da Inst. Confirma amparo derecho fundamental de petición del actor. Caso: el tutelante interpuso recurso de reposición frente a la decisión que negó pensión de jubilación y a la fecha no ha sido resuelta.
47.	2013-02384-01	BELKIS TAPIERO GARCÍA Y OTROS	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa de protección de los derechos. Caso: Victorino Cerquera presentó acción de reparación directa contra el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional ya que un familiar suyo fue muerto a causa de una acción de

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONS EC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				<p>la guerrilla mientras se encontraba bajo la custodia de la Policía. La primera instancia accedió a las pretensiones pero la Sección 3ª revocó ese fallo y denegó las pretensiones. Los actores alegan que en otro caso, con iguales hechos, se llegó a un acuerdo conciliatorio que fue aprobado por la Sección 3ª. Agregan que su caso fue desestimado por la ausencia del registro civil de defunción, documento que no fue emitido sino 13 años después de haber ocurrido la masacre. Invoca defectos procedimental y fáctico porque en el caso había otras formas de certificar la muerte. La 1ª instancia admitió la tutela en noviembre de 2013 y fallo en mayo de 2016. Negó la protección de los derechos debido a que la tutela está sustentada en la inconformidad de los actores con la sentencia.</p> <p>Esta Sección cita varias normas del Dec 1260 de 1970 y demuestra que los actores pudieron haber gestionado la generación del registro. Además comprueba que la sentencia demandada sí abordó el estudio de las pruebas y las diferencias con otros casos decididos por la Secc 3ª.</p>
48.	2016-01156-01	ALVARO EDUARDO LEÓN FIQUEROA	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa a debido proceso y otros.</p> <p>Caso: El actor cuestiona el auto que negó incidente de desacato en tutela porque considera que no se valoraron pruebas (defecto fáctico) que la Sección Segunda del Consejo de Estado ordenó valorar en el fallo de tutela que dio lugar al trámite incidental, en especial su hoja de vida a efectos de demostrar que se desmejoró el servicio con la persona que lo reemplazó en el cargo que aquel ocupaba. La Sala advierte que el juez de tutela ordenó valorar testimonios, presunta situación de acoso laboral (expediente disciplinario) y hoja de vida para determinar si hubo mejoramiento del servicio. La Sala advierte que es cierto que no se valoró hoja de vida para efectos del mejoramiento del servicio, pero ello no implica que debiera prosperar la solicitud de desacato porque (i) estudio de hoja de vida no podía cumplirse según lo ordenado, debido a que ello conlleva estudiar un reparo ajeno al formulado en la demanda contenciosa (nulidad y restablecimiento del derecho); y (ii) en la solicitud de apertura de incidente de desacato el actor se refirió fue a la valoración de testimonios y no a la de la hoja de vida.</p>
49.	2016-00280-01	JAIME ZAMORA DURÁN	FALLO	<p>TvsPJ 2ª Inst. Confirma la negativa de protección de los derechos. Caso: Presentó acción de tutela contra la sentencia de 31 de agosto de 2015, proferida por la autoridad judicial accionada, que confirmó la providencia de 30 de abril de 2015 dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bucaramanga y fijó las costas del proceso por concepto de agencias en derecho en días de salarios diarios y no es salarios mensuales vigentes, dentro de la acción popular iniciada por el actor contra el municipio de Bucaramanga. Observa esta Sección que, contrario a lo señalado por el tutelante, la Sección Cuarta de esta Corporación sí hizo un estudio profundo del caso, motivando de manera amplia y suficiente su decisión. Se precisó que la normatividad referenciada por el accionante es respecto a las tarifas en los procesos civiles, comerciales, agrarios y de familiar, así, el artículo 6 numeral 3.2. del Acuerdo 1887 de 2003, citado por la autoridad accionada y por el juez constitucional de primera instancia, es la normatividad aplicable al caso, toda vez que es la dispuesta para los procesos contenciosos administrativos.</p>
50.	2016-00984-01	CARLOS ARTURO GUERRA FORERO	FALLO	<p>TvsPJ 2ª Inst. Confirma la negativa de protección de los derechos. Caso: El actor compró un bien que fue afectado como zona de reserva forestal. Interpone acción de reparación directa la cual fue concedida en primera instancia y revocada por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Este último no accedió a las pretensiones porque comprobó que la afectación fue efectuada en el POT desde el año 2001, mucho antes que el actor comprara el predio. 1ª instancia: El Tribunal demandado valoró todas las pruebas y decidió aplicar una teoría del daño compatible con la jurisprudencia del Consejo de Estado.</p> <p>Esta Sección estima que no se fundamentó debidamente el defecto fáctico ya que solamente se afirmó por el demandante que "no se habían valorado todas las pruebas". Tampoco hay defecto sustantivo porque el juez puede escoger con autonomía qué título de imputación del daño aplica al caso.</p>
51.	2016-01487-01	ORFA JANNETH ROMERO	FALLO	<p>TvsPJ 2ª Inst. Modifica improcedencia y niega.</p>

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		ROMERO		Caso: Accionante inició proceso de reparación directa contra el Ejército por lesiones que le ocasionaron miembros de la institución. Juzgado negó las pretensiones de la demanda, Tribunal revocó y accedió a las súplicas de la demanda. En cuanto al pago de los perjuicios ocasionados a título de daño emergente futuro, y en atención a que no obraba prueba para cuantificarlos, el Tribunal impuso condena en abstracto, frente a la cual se le indicó a la actora que debía solicitar su liquidación mediante trámite incidental. Mediante auto juzgado administrativo negó el trámite incidental argumentando que no aportó elementos de convicción que permitieran determinar el monto de la indemnización de los perjuicios. Tribunal confirmó anterior decisión. En sede de tutela alega violación al debido proceso, no identificó los presuntos defectos en que incurrió el Tribunal, pretende reabrir debate. Salva voto doctora Rocío Araújo Oñate
52.	2016-01942-00	MARÍA NELLY LINARES VERGARA	FALLO	TvsPJ. 1ª. Inst. Improcedente por inmediatez + 9 meses. Caso: La señora Linares demandó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, a pesar que en el proceso ordinario se le reconoció la pensión presenta tutela porque en el fallo de segunda instancia no se le reconocieron las horas extras Frente a la demora en interponer la acción alegó que solo hasta junio de este año obtuvo copias del proceso, argumento que no es de recibo para esta Sección.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
53.	2016-00907-01	NATALIA ARANGO ZAPATA	FALLO	Cumpli. Confirma accede a súplicas. Reitera postura de la Sala de fallo de 3 de marzo de 2016. Caso: Consorcio Fosyga no ha realizado auditoría integral de solicitud de indemnización por accidente de tránsito en los términos del decreto que regula ese trámite. Primera instancia accede con fundamento en sentencia de esta Sección. Se confirma para que se cumpla con la auditoría.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
54.	2016-00692-01 (FABIO)	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	FALLO	Cumpli. Confirma negativa. Caso: Comcel demandada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones con el fin de obtener el cumplimiento de varias normas actos administrativos todas relacionadas la obligación de revisar cada dos años los mercados susceptibles de regulación <i>ex ante</i> , específicamente el de "voz saliente móvil", con el fin de asegurar que las medidas regulatorias adoptadas no menoscaben la libre competencia y los derechos de los usuarios finales. En primera instancia el Tribunal consideró que la

Tablero de Resultados 4 de agosto de 2016

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				autoridad demandada ha cumplido con las obligaciones contenidas en los referidos actos administrativos, en tanto que las medidas regulatorias adoptadas tienen como propósito garantizar la libre competencia económica y, por esa razón, esta autoridad ha revisado en forma periódica el comportamiento del mercado, sin que la periodicidad con la que deba revisar las condiciones del mercado se sujete a un término de dos años, como erradamente lo entiende la sociedad actora. Se confirma por las mismas razones.
55.	2016-01040-01 (FABIO)	JOHN EDUARDO IRAL CHALARCÁ	FALLO	Cumpli. Confirma negativa. Caso: Actor pretende que se ordene a la Superintendencia de Sociedades que adelante investigación administrativa contra la sociedad Inmobiliaria Tevil tendiente a establecer su actual estado administrativo, financiero y contable. En primera instancia se niega porque no hay incumplimiento de la normativa señalada por parte de la demandada, se aclara que la Superintendencia ordenó la visita de inspección a los libros y papeles de la Inmobiliaria Tevil pero concluyó que no correspondía a una sociedad comercial sino de carácter civil y que el actor no tenía la calidad de accionista. Se confirma por las mismas razones y se agrega que esta acción no es el mecanismo procedente para la definición de un conflicto particular surgido entre la Inmobiliaria Tevil y el actor alrededor de la naturaleza de la sociedad.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CONSEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
56.	2016-00884-01 (FABIO)	FIDEL RUÍZ RUEDA	FALLO	Cumpli. Modifica para rechazar y declarar improcedencia. Caso: El demandante pretende, vía cumplimiento, el pago de la indemnización administrativa dada su calidad de víctimas, en primera instancia se denegó por no atender el requisito de renuencia. En segunda instancia se Modifica para rechazar y declarar improcedencia por considerar que sí se agotó renuencia pero solo respecto de una de las normas que se pide cumplir, sin embargo, no se aborda el estudio de fondo porque se advierte que se persigue reconocimiento de derechos subjetivos.